

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 080

Artículo Único.- Se expide la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, en los siguientes términos:

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PARA EL AÑO 2019**

Artículo 1.- La Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Nuevo León, para el ejercicio fiscal del año 2019, se integrará con los ingresos que a continuación se enumeran:

I. Impuestos:

1. Predial.
2. Sobre adquisición de inmuebles.
3. Sobre diversiones y espectáculos públicos.
4. Sobre juegos permitidos.
5. Sobre aumento de valor y mejoría específica de la propiedad.

6. Accesorios.

7. Rezagos.

II. Derechos:

1. Por cooperación para obras públicas.

2. Por servicios públicos.

3. Por construcciones y urbanizaciones.

4. Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.

5. Por inscripción y refrendo.

6. Por revisión, inspección y servicios.

7. Por expedición de licencias.

8. Por control y limpieza de lotes baldíos.

9. Por limpia y recolección de desechos industriales y comerciales.

10. Por ocupación de la vía pública.

11. Por nuevos fraccionamientos, edificaciones y subdivisiones en materia urbanística.

12. Rezagos.

13. Accesorios.

14. Diversos.

III. Contribuciones por nuevos fraccionamientos, edificaciones, parcelaciones, relotificaciones y subdivisiones previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

IV. Productos:

1. Enajenación de bienes muebles o inmuebles.

2. Arrendamiento o explotación de bienes muebles o inmuebles del dominio privado.

3. Por depósito de escombro y desechos vegetales.

4. Venta de impresos, formatos y papel especial.

5. Diversos.

V. Aprovechamientos:

1. Multas.

2. Donativos.

3. Subsidios.

4. Participaciones estatales y federales.
5. Aportaciones federales y estatales a los municipios.
6. Cauciones cuya pérdida se declare en favor del municipio.
7. Indemnizaciones.
8. Rezagos.
9. Accesorios.
10. Diversos.

Artículo 2.- Queda facultado el Ejecutivo del Estado para retener las participaciones federales o estatales que corresponden a los municipios, para cubrir las obligaciones de éstos celebrados con el Gobierno del Estado, cuando incumplan con dichas obligaciones.

Dicha facultad también se podrá ejercer, cuando sea procedente, en el supuesto de que los municipios no entreguen a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado los datos de las cuentas bancarias productivas y específicas a que se encuentran obligados en términos de la legislación aplicable, o lo realicen fuera del plazo legalmente establecido, o cuando la administración municipal comunique a dicha Secretaría alguna cuenta que no reúna los requisitos señalados en las disposiciones aplicables.

Es obligación de cada uno de los municipios tramitar y notificar a la Secretaría de Finanzas y Secretaría General del Estado, las cuentas productivas y específicas para la entrega de recursos, las cuales deben ser notificadas en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir de la recepción de los recursos al Estado por parte de la Federación.

Artículo 3.- La falta de pago puntual de cualesquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la imposición de un recargo del 1.2% (uno punto dos por ciento) por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de las sanciones a que haya lugar. Si el pago se efectúa en forma espontánea el recargo será del 1% (uno por ciento) por cada mes o fracción.

Artículo 4.- Cuando se otorgue prórroga en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán intereses a razón del 0.8% mensual sobre saldos insoluto, del monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga y durante el tiempo que opere la misma.

Artículo 5.- La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en décimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo a ceros las dos últimas cifras, dependiendo de si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

Artículo 6.- Los Presidentes Municipales, previa emisión de las bases expedidas por el Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, en relación con las actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida. Los términos de las bases y los montos que establezcan, se emitirán de conformidad a las siguientes reglas:

1. Los Ayuntamientos expedirán las bases generales para el otorgamiento de los subsidios debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en cuotas que se fije como límite y el beneficio social y

económico que representará para el Municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas. El Presidente Municipal informará trimestralmente al Ayuntamiento de cada uno de los subsidios otorgados.

2. Será el Presidente Municipal quien someta a la aprobación del Ayuntamiento los subsidios que considere convenientes, que no encuadren específicamente en las bases generales, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que el Municipio recibirá con motivo del otorgamiento de dichos subsidios.
3. Todo subsidio otorgado deberá ser registrado en las cuentas municipales.

El otorgamiento de los subsidios a que hace mención este artículo por parte de los municipios, se sujetará a las disposiciones del artículo 13 fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuanto a la identificación de la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Así como los mecanismos de distribución, operación y administración de dichos subsidios, con la finalidad de garantizar que los recursos públicos se entreguen a la población objetivo y se reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente. La información señalada anteriormente deberá hacerse pública a través de las páginas oficiales de Internet de los propios municipios.

Artículo 7.- Se faculta a los Presidentes Municipales para que celebren con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias del sistema financiero mexicano, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales. Se faculta a los Presidentes Municipales para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de impuestos derechos y aprovechamientos municipales. Tratándose de la facultad de

fiscalización, sólo se podrán celebrar convenios con personas físicas o morales privadas de nacionalidad mexicana, para llevar a cabo notificaciones.

Artículo 8.- Los Municipios recibirán directamente o por conducto de los mecanismos de distribución general que implemente la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, las participaciones federales y estatales.

Previa evaluación de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de Nuevo León, así como del destino de los recursos extraordinarios a obtenerse, se establece el programa de financiamiento que se denominará “Línea de Crédito Global Municipal”, con la finalidad de que, a elección de cada Municipio, los Municipios del Estado puedan acceder a un esquema de financiamiento con la finalidad de adquirir crédito con las especificaciones que se señalarán más adelante, así como para refinanciar y/o reestructurar financiamientos a largo plazo contratados con anterioridad a la vigencia de esta Ley. Para tal efecto, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, gestione a favor de los municipios del Estado una o más líneas de crédito o programas de financiamiento globales municipales hasta por un monto de \$4,426,688,117.82 (Cuatro mil cuatrocientos veintiséis millones seiscientos ochenta y ocho mil ciento diecisiete pesos 82/100 M.N.) destinado a refinanciamiento o reestructura y \$1,990,582,361.85 (Un mil novecientos noventa millones quinientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y un pesos 85/100 M.N) destinado a nuevo financiamiento, a efecto de dotar de acceso a crédito o financiamiento en condiciones jurídicas y con el apoyo técnico del Gobierno del Estado, el cual se sujetará a las siguientes características:

I. Los créditos serán aprobados en su monto y plazo individualmente por cada uno de los Ayuntamientos, tomando en cuenta las siguientes razones financieras, en cuanto al monto:

a) Los Ayuntamientos que determinen adherirse a este esquema de financiamiento con el fin de refinanciar sus créditos vigentes, en mejores condiciones jurídicas o financieras, podrán celebrar dicha operación por el saldo insoluto de su deuda al momento de su refinanciamiento, de los créditos constitutivos de deuda pública a su cargo contraídos con anterioridad al 31 de diciembre de 2018.

En este caso, si la afectación necesaria de ingresos por concepto del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal excede del 35% (treinta y cinco) por ciento, el mecanismo de fuente de pago o garantía a constituirse se celebrará sin la garantía de subrogación por parte del Estado.

b) En este supuesto el beneficio obtenido deberá acreditarse ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado mediante la reducción de tasa y/o comisiones y/o liberación de flujos o garantías y/o disminución del porcentaje de ingresos afectos al servicio de los créditos.

c) Sin perjuicio de lo anterior, los Ayuntamientos que determinen adherirse a este esquema con el fin de adquirir financiamiento adicional, deberán respetar los montos máximos establecidos por la presente Ley, los cuales se establecieron de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia del Sistema de Alertas, así como la información financiera proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como afectar como fuente de pago y/o garantía un límite de hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de las participaciones en ingresos federales que le correspondan del Fondo General de Participaciones más el 35% (treinta y cinco por ciento) del Fondo de Fomento Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de atender las razones financieras que para el adecuado

equilibrio presupuestal de los Municipios, se determine para el programa.

II. El programa contempla los siguientes montos máximos:

ANEXO MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS A LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN PARA NUEVAS INVERSIONES Y
REESTRUCTURA O REFINANCIAMIENTO EN 2019

MUNICIPIO	Resultado de la Evaluación del Sistema de Alertas Nivel de Endeudamiento	Monto Máximo Autorizado para Nuevas Inversiones	Monto Máximo Autorizado de Reestructura o Refinanciamiento		
			Acreedor	Saldo al 30 de septiembre	Vencimiento
		\$ 1,990,582,361.85	\$ 4,335,536,019.81		
1 APODACA	Sostenible	\$ 201,885,000.00	Banorte	\$ 80,477,290.00	10/08/2025
2 GARCÍA		\$ 76,905,000.00	Bajío	\$ 38,646,198.18	17/10/2028
3 GENERAL BRAVO*	No entregó información suficiente	\$ 3,262,753.95	Bajío	\$ 15,699,379.29	17/10/2028
4 GENERAL ESCOBEDO*	No entregó información suficiente	\$ 44,467,269.60	Bajío	\$ 26,150,383.89	15/10/2027
5 GENERAL TERÁN	Sostenible	\$ 16,230,000.00	Bajío	\$ 69,367,895.74	30/11/2025
6 GUADALUPE	En observación	\$ 82,415,000.00	Afirme	\$ 69,494,755.00	11/11/2031
7 JUÁREZ			Afirme	\$ 155,942,992.00	24/10/2031
8 LINARES			Banobras	\$ 111,734,694.24	30/11/2036
9 MONTEMORELOS			Banobras	\$ 112,307,691.55	05/11/2030
10 MONTERREY			Banobras	\$ 170,334,184.46	31/07/2033
11 SALINAS VICTORIA	En observación	\$ 6,830,000.00	Interacciones	\$ 29,809,374.00	28/11/2031
12 SAN NICOLÁS DE LOS GARZA			Bajío	\$ 12,863,345.98	03/10/2027
13 SANTA CATARINA	Sostenible	\$ 101,325,000.00	Bajío	\$ 49,045,771.00	03/08/2026
14 SANTIAGO	Sostenible	\$ 37,545,000.00	Banobras	\$ 18,575,235.92	26/11/2033
15 CADEREYTA JIMÉNEZ*	No entregó información suficiente	\$ 15,388,941.45	Banobras	\$ 4,925,052.73	05/10/2022
16 SAN PEDRO GARZA GARCÍA	Sostenible	\$ 384,390,000.00	Banobras	\$ 3,121,031.50	22/07/2028
17 ABASOLO*	Sin deuda vigente	\$ 1,184,935.20	Banobras	\$ 5,967,015.69	09/10/2027
18 AGUALEGUAS*	Sin deuda vigente	\$ 2,347,092.75	BBVA Bancomer	\$ 810,767,853.74	25/11/2036
19 ALLENDE*	Sin deuda vigente	\$ 6,409,479.60	BBVA Bancomer	\$ 185,074,560.11	25/11/2036
20 ANÁHUAC*	Sin deuda vigente	\$ 8,529,505.20	Banobras	\$ 1,017,925,661.92	13/06/2037
21ARAMBERRI*	No entregó información	\$ 9,507,670.80	Banobras	\$ 7,794,472.55	03/09/2033
22 BUSTAMANTE*	Sin deuda vigente	\$ 1,548,152.70	Banobras	\$ 31,997,654.40	26/01/2031
23 CERRALVO*	Sin deuda vigente	\$ 3,198,234.60	Afirme	\$ 248,900,000.00	31/10/2036
24 CIÉNEGA DE FLORES*	No entregó información suficiente	\$ 3,975,135.90	Bajío	\$ 32,324,059.00	01/11/2031
25 CHINA*	Sin deuda vigente	\$ 7,812,620.40	Bajío	\$ 209,249,419.58	01/10/2033
26 DOCTOR ARROYO*	Sin deuda vigente	\$ 20,758,899.60	Bajío	\$ 389,707,589.00	01/10/2033
27 DOCTOR COSS*	Sin deuda vigente	\$ 2,620,335.30	Banobras	\$ 165,955,945.11	15/12/2035
28 DOCTOR GONZALEZ*	Sin deuda vigente	\$ 1,935,637.05	Banobras	\$ 19,373,986.10	30/04/2028
29 EL CARMEN*	Sin deuda vigente	\$ 2,198,529.60	Banobras	\$ 6,856,149.17	27/11/2025
30 GALEANA*	Sin deuda vigente	\$ 16,975,796.85	Banobras	\$ 1,957,728.94	30/07/2020
31 GENERAL ZUAZUA*	Sin deuda vigente	\$ 4,655,548.95			
32 GENERAL TREVIÑO*	No entregó información	\$ 1,056,238.20			
33 GENERAL ZARAGOZA*	No entregó información	\$ 4,833,387.90			
34 HIDALGO*	Sin deuda vigente	\$ 3,381,025.05			
35 HIGUERAS*	Sin deuda vigente	\$ 1,841,080.35			
36 HUALAHUISES*	Sin deuda vigente	\$ 2,706,714.75			
37 ITURBIDE*	No entregó información	\$ 2,488,901.85			
38 LAMPAZOS DE NARANJO*	Sin deuda vigente	\$ 4,612,018.20			
39 LOS ALDAMAS*	Sin deuda vigente	\$ 2,307,464.70			
40 LOS HERRERAS*	No entregó información	\$ 1,964,175.90			
41 LOS RAMONES*	No entregó información suficiente	\$ 2,727,806.10			
42 MARÍN*	Sin deuda vigente	\$ 3,402,148.35			
43 MELCHOR OCAMPO*	Sin deuda vigente	\$ 3,203,771.85			
44 MIER Y NORIEGA*	Sin deuda vigente	\$ 3,641,304.30			
45 MINA*	Sin deuda vigente	\$ 5,128,935.15			
46 PARÁS*	Sin deuda vigente	\$ 1,286,112.75			
47 PESQUERÍA*	Sin deuda vigente	\$ 3,534,748.65			
48 RAYONES*	Sin deuda vigente	\$ 2,950,584.75			
49 SABINAS HIDALGO*	Sin deuda vigente	\$ 8,794,632.30			
50 VALLECILLO*	Sin deuda vigente	\$ 2,283,612.75			
51 VILLALDAMA*	Sin deuda vigente	\$ 3,146,158.50			

Nota:

* En términos del artículo 14 del Reglamento del Sistema de Alertas el acceso a financiamiento estará condicionado a que el Municipio proporcione la información financiera necesaria solicitada por la SHCP para ser evaluado en su nivel de endeudamiento y se determine el límite aplicable.

*Se estima su Techo de Financiamiento con base en los Ingresos recibidos en 2017 por concepto de Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal.

III. Las operaciones de financiamiento a contraerse individualmente por cada Municipio se celebrarán por alguno de los siguientes plazos: 3 (tres), 5 (cinco), 10 (diez), 15 (quince) y hasta 20 (veinte) años contados a partir de su formalización. En operaciones superiores a 5 años, se podrá establecer un plazo de gracia en el pago de capital no mayor a 12 (doce) meses.

IV. Previo análisis de su destino, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza que los ingresos extraordinarios que perciban los Municipios en virtud del financiamiento que obtengan por su participación en el programa de Línea Global Municipal, se apliquen a alguno de los siguientes rubros de inversión pública productiva cuya finalidad específica sea: la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos 5100 mobiliario y equipo de administración, 5200 mobiliario y equipo educacional, 5300 equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, 5500 equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, o la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y/o cubrir la aportación municipal en programas y acciones de inversión convenidos con la Federación, el Estado y/o otros Municipios. El destino de las obras en específico, será aprobado por las 2/3 partes del H. Congreso del Estado, así como por los Ayuntamientos respectivos, al autorizar la adhesión al Programa.

V. Como fuente o mecanismo de pago de la Línea de Crédito Global Municipal, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, constituirá un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (Fideicomiso Maestro Municipal), que tendrá como fines los siguientes: (i) fungir como mecanismo de distribución de participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal a favor de los Municipios del Estado, conforme a lo previsto por los artículos 14 y 21 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León y (ii), permitir la adhesión como Fideicomitentes de los Municipios que participen en el programa Línea de Crédito Global Municipal gestionado por el Gobierno del Estado y/o para la afectación, al servicio de otros créditos constitutivos de deuda pública municipal correspondiente, del porcentaje necesario y suficiente de los ingresos y derechos que respecto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal correspondan a cada uno de los municipios. La constitución del Fideicomiso Maestro Municipal no afectará derechos de terceros como acreedores de deuda municipal.

VI. Como mecanismo de fuente de pago o garantía de las operaciones de financiamiento adquiridas bajo la Línea de Crédito Global Municipal, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, a constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (Fideicomiso Maestro Municipal), en el cual, el Gobierno del Estado podrá asumir la obligación de subrogarse en los financiamientos municipales que se inscriban en el mismo para el caso de vencimiento anticipado, mecanismo que tendrá como fin el fungir como mecanismo de distribución y entrega de participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal por parte de la Secretaría Finanzas y Tesorería

General del Estado a favor de los Municipios del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 21 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Nuevo León con sus Municipios y permitir la adhesión como Fideicomitentes de los Municipios que participen en la Línea de Crédito Global Municipal.

Durante la vigencia de las operaciones celebradas bajo el Programa de Línea de Crédito Global Municipal la Secretaría Finanzas y Tesorería General del Estado podrá asumir la obligación de abstenerse a ejercer las facultades legales de compensación respecto de los porcentajes asignados por los Municipios al pago de dichos financiamientos.

VII. El Municipio que determine adherirse a la Línea de Crédito Global Municipal deberá celebrar los convenios necesarios para su adhesión, con el carácter de fideicomitente adherente al Fideicomiso Maestro Municipal, en donde se incluya el reconocimiento de adeudo y establezca el mecanismo de compensación para el caso de que reciba apoyos financieros por parte del Estado.

Previo análisis de la capacidad de pago, destino de los recursos y de los montos a garantizar, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, de ser necesario, a efecto de mantener el nivel de calificación crediticia de la línea de crédito global, sin asumir el carácter de aval, asuma la obligación de subrogarse en los financiamientos a cargo de los Municipios del Estado adquiridos, que incurran en los supuestos de vencimiento anticipado pactados con el o los acreedores correspondientes, cubriendo el saldo de los créditos y sus accesorios financieros. Como fuente de pago o garantía de la obligación financiera, que asuma el Gobierno del Estado, en términos del presente artículo, podrá afectar el monto o porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos y derechos por concepto de: i) participaciones en ingresos federales y/o, ii) remanentes o ingresos percibidos de la normal

operación de mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de la deuda pública, iii) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales y/o, Aportaciones Federales susceptibles de afectación, así como constituir el fondo o fondos de reserva necesarios, para lo cual se autoriza la constitución o celebración del fideicomiso de fuente de pago y/o, la presentación de los mandatos irrevocables necesarios.

Para el caso de que el Estado de Nuevo León se subrogue en los créditos otorgados a los Municipios bajo la Línea de Crédito Global Municipal, estará autorizado a ceder, descontar o realizar el factoraje de dichos documentos, créditos y/o financiamientos para recuperar las erogaciones realizadas con motivo de su subrogación, así como el costo financiero que le hubiera implicado.

La transmisión de los derechos conllevará a su vez las garantías o afectaciones correspondientes al adeudo o crédito cedido.

Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría Finanzas y Tesorería General del Estado para que conduzca uno o más procesos de licitación, convocatoria y selección de ofertas de crédito bajo el programa Línea Global de Financiamiento Municipal que acrediten la obtención de las mejores condiciones de mercado, realizando el análisis integral de las ofertas que se recaben con base en la tasa efectiva establecida en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus disposiciones reglamentarias, resultados a los que podrán adherirse los Municipios que adquieran crédito bajo esta Línea a fin de que confirmen a las autoridades correspondientes que el financiamiento a contratar es celebrado en las mejores condiciones del mercado.

VIII. Los créditos a reestructurar y/o refinanciar, deberán estar inscritos en el Registro de Deuda Pública del Estado, así como en el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IX. Los gastos correspondientes a reservas, accesorios financieros, contratos de cobertura de tasas de interés, garantías de pago oportuno con las entidades del sistema financiero mexicano, honorarios fiduciarios, honorarios y gastos por la calificación específica a la estructura del financiamiento y/o de estructuración, y en su caso, los demás accesorios financieros necesarios podrán ser cubiertos por el Fideicomiso Maestro Municipal, descontando el porcentaje relativo a los municipios adheridos.

X. En términos de lo previsto por el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, vinculados a la contratación, disposición, instrumentación, asesoría jurídica, fiduciaria o financiera vinculada a las operaciones de financiamiento autorizadas en esta ley, no podrán exceder el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto de financiamiento contratado, y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de los financiamientos u obligaciones adquiridas

Lo anteriormente descrito deberá de registrarse en la contabilidad, de acuerdo a las disposiciones que se establecen en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XI. A efecto de reflejar la obtención de los recursos extraordinarios aprobados, los municipios deberán realizar el ajuste a la proyección de sus ingresos, contemplada en el Presupuesto de Ingresos Municipal autorizado para el Ejercicio Fiscal en que determinen adherirse al Programa, en el rubro correspondiente a ingresos por empréstitos, así

como, el ajuste respectivo en el Presupuesto de Egresos correspondiente y notifiquen tales ajustes al H. Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sólo podrá autorizar la extinción del Fideicomiso Maestro Municipal, una vez cumplidas con todas las formalidades legales correspondientes y siempre que se hubiera dado total cumplimiento a las obligaciones garantizadas o cuya fuente de pago las constituya dicho Fideicomiso y se obtenga el consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar inscritos.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría Finanzas y Tesorería General del Estado, podrá determinar las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro Municipal, así como emitir las Reglas de Operación correspondientes al fideicomiso a efecto de garantizar la correcta instrumentación del programa Línea de Crédito Global Municipal, la sustentabilidad de los financiamientos adquiridos a través del mismo y la consecución del objetivo general de coadyuvar con los Municipios en alcanzar una mejora en la administración de su deuda.

Artículo 9.- Los municipios que contraten créditos de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, deberán incluir anualmente en sus Presupuestos de Egresos las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda hasta su total liquidación y contar con la autorización de sus respectivos Ayuntamientos.

TRANSITORIOS

Primero. - Esta Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2019.

Segundo.- Durante el año 2019 y mientras permanezca en vigor la adhesión del Estado de Nuevo León al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a que se contrae el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979; se suspende la vigencia de los impuestos sobre el ejercicio de actividades mercantiles, a la adquisición de cítricos, sobre diversiones y espectáculos públicos, únicamente en materia de espectáculos cinematográficos por los que se cause el Impuesto al Valor Agregado, y de los derechos de expedición de cédula de empadronamiento y patente mercantil.

Tercero.- Si se da por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, mencionado en el transitorio que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de dicho convenio, los impuestos sobre el ejercicio de actividades mercantiles, a la adquisición de cítricos, sobre diversiones y espectáculos públicos, únicamente en materia de espectáculos cinematográficos por los que se cause el Impuesto al Valor Agregado, así como los derechos de expedición de cédula de empadronamiento y patente mercantil, que quedaron suspendidos por el Artículo Segundo Transitorio de esta Ley.

Cuarto.- Durante el año 2019 y mientras esté en vigor el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, mencionado en el transitorio segundo de esta Ley; el Impuesto Sobre Juegos Permitidos permanecerá en vigor en la forma y términos establecidos en el Artículo Quinto transitorio de la vigente Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León. En caso de que se den por terminados los convenios de referencia, el Impuesto Sobre Juegos Permitidos permanecerá en

vigor en la forma y términos previstos en el Artículo Sexto transitorio de la vigente Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Quinto.- Durante el año 2019 y mientras permanezca en vigor la Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se contrae la Declaratoria emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de octubre de 1994, en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal; se suspende la vigencia de los derechos por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros; por inscripción y refrendo; por revisión, inspección y servicios; por expedición de licencias y por ocupación de la vía pública, contenidos en los artículos 57, fracción II; 58, fracciones VI a XVIII; 59, fracciones VI a XVIII; 62, fracciones II y III; 63, último párrafo; 64, fracciones I a IV y 65 Bis-1, fracción V, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se suspende la aplicación del artículo 91 de dicha Ley; no obstante, volverán a entrar en vigor al día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de la citada Coordinación.

Sexto. Los Municipios que deseen acceder a la Línea de Crédito Global Municipal establecida en el artículo 8 de esta Ley, deberán para tal efecto contar con la previa autorización del H. Congreso del Estado, cumpliendo con lo ordenado en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 194, 196 y 198 de la Ley de Gobierno Municipal, 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO